



CUT: 44971-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1656-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 44971-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por el señor **Crecencio Cerín Vásquez**, con DNI N° 08233342, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrarios de los manantiales “El Laurel” y “Collay”, para el proyecto “Construcción del Sistema de Agua de regadío, canal El Laurel para las parcelas “Collay y Loma Colorada”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización**

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor Crecencio Cerín Vásquez, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial de los manantiales “El Laurel” y “Collay” con fines agrarios, para el proyecto “Construcción del Sistema de Agua de regadío, canal El Laurel para las parcelas “Collay y Loma Colorada”;

Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto del 2024, los señores Silverio Laiza Honorio, Teniente Gobernador del Consejo Menor Ushnoval y David Concepción García Jicaro, Presidente de Rondas Campesinas del C.P. Ushnoval, presentan **oposición** en contra de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica del riego tecnificado solicitado por el señor Crecencio Cerín Vásquez, se ofrece como medio probatorio la copia de la Resolución Directoral N° 006-2014-ANA-AAA-M.;

Que, mediante Carta N° 001-2024-CCV, de fecha 17 de septiembre del 2024, el señor Crecencio Cerín Vásquez, presenta su descargo ante la Administración Local de Agua Huamachuco a la **oposición** presentada por el señor Silverio Laiza Honorio y David Concepción García Jicaro;

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado los actuados el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 627-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 06 de octubre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. Según la verificación técnica de campo, se ha constatado la existencia de los manantiales “El Laurel” y “El Collay” en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur “El Laurel” coordenadas 201 919 E – 9 115 928 N a 2 962 msnm; y “Collay” en las coordenadas 202 009 E – 9 115 730 N a 2 932 msnm; ubicado en el Centro Poblado Menor de Ushnoval, distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad; obteniendo caudales de 1,44 l/s y 0,56 l/s, respectivamente, no existe uso de terceros.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de los manantiales “El Laurel” y “Collay”, que cuentan con disponibilidad de agua para que se otorgue la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, a favor del proyecto: “Construcción del Sistema de Agua de regadío, canal El Laurel para las parcelas “Collay” y “Loma Colorada”, ubicado en el Centro Poblado Menor de Ushnoval, distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad”.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0053-2024-ANA-AAA.M, de fecha 03 de agosto del 2024 emitidos por el Juez de Paz Titular del C.P. Ushnoval, en el periódico mural de la Institución desde el miércoles 14 hasta el viernes 16 de agosto del 2024; por el Teniente Gobernador del caserío Quilliz del C.P. Ushnoval, dando fe que la publicación fue realizada en su despacho desde el 14 al 16 de agosto del 2024 y por el Catequista de la Santa Iglesia Católica del C.P. Ushnoval quien da fe que el Aviso Oficial publicado en su despacho desde el día 14 al 16 de agosto del 2024.

4. En planteamiento hidráulico se considera lo siguiente: Dos (2) captaciones rusticas, el agua será conducida por 100 m de tubería HDPE de 2" de diámetro del manantial "El Laurel" hasta una cámara de reunión de concreto, y 30 m de tubería HDPE de 2" que trae agua del manantial "El Collay" hasta la misma cámara de reunión; luego las aguas son conducidas en un tramo aproximado de 3 km hasta las parcelas de los señores Crescencio y Lucio Cerín Vásquez.
5. Respecto a la oposición presentada, se concluye: 1) El documento de Oposición no está firmado por un directivo del supuesto Comité de Riego Tecnificado, lo que indica que no existe comité de usuarios, además no presentan documento que acredite la existencia de un comité de usuarios organizados y 2) La Resolución Directoral N° 006-2014-ANA-AAA.M, de fecha 13 de enero del 2013, no está vigente, y no le autoriza al uso del recurso hídrico, conforme lo establecen los artículos segundo y tercero de la citada Resolución. Por lo tanto, la oposición presentada por los señores Silverio Laiza Honorio, teniente gobernador del Consejo Menor Ushnoval y David Concepción García Jicaro, alcalde del centro poblado Ushnoval, al trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial de los manantiales "El Laurel" y "Collay", con fines agrarios, para el proyecto: "Construcción del Sistema de Agua de regadío, canal El Laurel para las parcelas "Collay y Loma Colorada", no procede.
6. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial de los manantiales "El Laurel" y "Collay" con fines agrarios para el proyecto: "Construcción del Sistema de Agua de regadío, canal El Laurel para las parcelas "Collay y Loma Colorada", ubicado en el Centro Poblado Menor de Ushnoval, distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad"; por un volumen anual de hasta 16 885,15 m³ y caudal de hasta 1,32 l/s, con probable puntos de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 201919 E – 9 115 928 N a 2 962 msnm del manantial "El Laurel" y 202 009 E – 9 115 730 N a 2 932 msnm y del manantial "Collay", en el centro poblado menor Ushnoval, distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 747-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **"El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**". (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.

3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
- a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).**
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.
4. Respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.
5. En el presente caso, se puede apreciar que, si bien se presentó oposición al trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, sin embargo, también es cierto que, de acuerdo a la evaluación técnica, carece de sustento técnico y legal, en tal sentido corresponde **declarar infundada la oposición**;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 627-2024-ANA-AAA.M/EVS y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 747-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la oposición presentada por Silverio Laiza Honorio, teniente gobernador del Consejo Menor Ushnoval y David Concepción García

Jicaro, alcalde del centro poblado Ushnoval, por carecer de sustento técnico, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR la Disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, de los manantiales “El Laurel” y “Collay” para el desarrollo del proyecto: “Construcción del Sistema de Agua de regadío, canal El Laurel para las parcelas “Collay y Loma Colorada”, ubicado en el Centro Poblado Menor de Ushnoval, distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad”; por un volumen anual de hasta 16 885,15 m³ y caudal de hasta 1,32 l/s, con probable puntos de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 201919 E – 9 115 928 N a 2 962 msnm del manantial “El Laurel” y 202 009 E – 9 115 730 N a 2 932 msnm y del manantial “Collay”, ubicado en el centro poblado menor Ushnoval, distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, solicitado por Crecencio Cerín Vásquez, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		"Construcción del Sistema de Agua de regadío, canal El Laurel para las parcelas "Collay y Loma Colorada", ubicado en el Centro Poblado Menor de Ushnuval, distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad".										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)						
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
							Sector	Ushnubal	U.H.5	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Huamachuco
							C.P.	Ushnubal	U.H.6	Intercuenca 498993	AAA	Marañón
							Dist.	Sitabamba	U.H.7	Intercuenca 498993		
Superficial	Manantial	"El Laurel"	201 919	9 115 928	2 962	8 780	Prov.	Santiago de Chuco	Uso Proyectado			
Superficial	Manantial	"El Collay"	202 009	9 115 730	2 932	8 105	Dpto.	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola
Total						16 885,15						

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica

FUENTE DE AGUA		ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	"El Laurel"	13,93	0,00	0,00	202,18	933,15	1 293,93	1 573,83	1 838,45	1 536,54	529,25	552,61	306,41	8 780,28
Manantial	"El Collay"	12,86	0,00	0,00	186,62	861,37	1 194,39	1 452,76	1 697,03	1 418,34	488,54	510,11	282,84	8 104,87
TOTAL	m³	26,78	0,00	0,00	388,80	1 794,53	2 488,32	3 026,59	3 535,49	2 954,88	1 017,79	1 062,72	589,25	16 885,15

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente resolución al señor **Crecencio Cerín Vásquez**, en su domicilio ubicado en: *Centro Poblado Menor de Ushnoval, distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad*, en el modo y forma de Ley. Del mismo modo, notificar al señor **Silverio Laiza Honorio y David Concepción García Jicaro**, en su domicilio ubicado en: *Caserio Ushnoval Sitabamba, Sitabamba, Santiago De Chuco, La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON